

PERTENENCIA 2022-213

Constancia de Secretaría: Manizales, cuatro (04) de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO para estudiar sobre la procedencia de su admisión.

Se informa que realizada la consulta en la página de la registraduría <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>, se pudo encontrar que verificada la cédula de la demandada María Umbelina Zuluaga de Valencia registra la novedad de cancelada por muerte.

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
24302032	Cancelada por Muerte	1080 de 2019	07/09/2019
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatros (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la presente demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-, formulada a través de apoderado judicial por la señora MARTHA LUCIA FRANCO BEDOYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.321.789 en contra de GUILLERMO LEON VALENCIA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.213.729, MARÍA UMBELINA ZULUAGA DE VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.302.032 y PERSONA INDETERMINADAS.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndose a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

Revisada la demanda y los documentos anexos se observa lo siguiente:

1) Al realizar la consulta de los demandados en la página de la Registraduría, tal como se advierte en la constancia secretarial que antecede, se pudo constatar que la demandada María Umbelina Zuluaga de Valencia identificada con cedula de ciudadanía No. 24.302.032 tiene la anotación de “cancelada por muerte”, razón por la cual no es sujeto de derechos y obligaciones.

Visto lo anterior, se requiere a la parte demandante para que aporte el correspondiente Registro Civil de Defunción de María Umbelina Zuluaga de Valencia a fin de acreditar tal situación. Igualmente deberá manifestar si es de su conocimiento la existencia de herederos determinados de esta, caso en el cual deberá allegar los correspondientes registros civiles de nacimiento que lo acrediten; en todo caso, deberá igualmente dirigir la demanda también contra los herederos determinados e indeterminados de María Umbelina Zuluaga de Valencia.

2) Conforme al numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. deberá aclarar los hechos de la demanda indicando cuál es la fecha exacta en que empezó la posesión por parte de la demandante ya que manifiesta simplemente el año 1997.

3) Igualmente, la parte actora debe precisar el hecho tercero ya que se manifestó que la parte activa entró a usucapir el bien en virtud a compra realizada por su esposo el señor Jesús Bedoya a los aquí demandados, debiendo aclarar si el señor Bedoya ya falleció, en caso afirmativo desde cuándo, debiendo precisar si éste fue coposeedor del bien, desde y hasta cuándo.

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14ad93e2ef89c342a50b0cd6b3baebf0d0c590bbddc54fc6ce8cd503a134a63**

Documento generado en 05/05/2022 05:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>